



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.16
3 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS
PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN
DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS
ESTOS DERECHOS HUMANOS

Estados Unidos de América, Italia y Polonia*:
proyecto de resolución

1996/... Cuestión de los derechos básicos de los trabajadores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración de Filadelfia de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de mayo de 1944, reafirma como principios fundamentales y universales la libertad de expresión y de asociación, el derecho de negociación colectiva, el principio de la no discriminación y la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores,

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, enunció el compromiso de salvaguardar los

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

derechos e intereses básicos de los trabajadores promoviendo la observancia de la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva y el principio de la no discriminación, como medio de conseguir el objetivo del pleno empleo como prioridad básica de las políticas económicas y sociales,

Recordando asimismo que, en su Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, pidió a los gobiernos que promovieran la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, facilitarían el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio, y eliminarían la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos de los trabajadores, y pidió a todos los Estados que cumplieren cabalmente las obligaciones que les imponían a este respecto los instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 1990/16, de 23 de febrero de 1990, 1992/12, de 21 de febrero de 1992, y 1994/63, de 4 de marzo de 1994, en las que expresó profunda preocupación porque en muchos países las personas que ejercían sus derechos básicos como trabajadores eran objeto de graves violaciones de sus derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, e hizo un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen el ejercicio libre y pleno de esos derechos básicos de los trabajadores,

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos básicos de los trabajadores en muchos países,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que se aseguren de que se den las condiciones para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer sus derechos de libertad de asociación, de organizar sindicatos libres e independientes y de sindicarse, y de negociar colectivamente;

2. Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que establezcan para todas las personas bajo su jurisdicción la protección contra el abuso del trabajo infantil o del trabajo forzoso;

3. Insta a los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y formulen disposiciones para que los lugares de trabajo sean sanos y seguros;

4. Alienta a los Estados a que incorporen a las organizaciones sindicales representativas al proceso de participación popular y las hagan parte de los mecanismos consultivos para formular las políticas gubernamentales.
